

Lic. Lilia Sonia Casas Franco
Notaria Pública No. 12
Gomez Palacio, Dgo.
México



Durango
Gomez Palacio

Notaria 12
Folio: 00277

Folio 2536

----- VOLUMEN TRESCIENTOS VEINTISIETE.-----

----- NUMERO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.-----

----- EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO, a los 10 diez días del mes de marzo del 2003 dos mil tres, ante mí, **Licenciada LILIA**

SONIA CASAS FRANCO, Notaria Pública número 12 doce y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio para este Distrito, COMPARECIERON: Los señores **KARIM ANTONIO SANCHEZ MEDRANO** y **DAVID CARLOS SANCHEZ MEDRANO**, ambos por sus propios derechos y MANIFESTARON:-----

----- Que en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, *constituyen* en este acto y mediante este instrumento, una **Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable**, para lo cual me presentan el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que a continuación inserto íntegramente:-----

----- "Sello con el Escudo Nacional, que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES."- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS. DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. SUBDIRECCION DE SOCIEDADES. Código de barras.- PERMISO 05000270. EXPEDIENTE 200305000256. FOLIO 14040VN3.-- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. KARIM ANTONIO SANCHEZ MEDRANO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación: OBRAS CIVILES DE LA LAGUNA SA DE CV.-- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento del a Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley

de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.--TORREON, COAH. a 13 de Febrero de 2003.- EL DELEGADO. RAUL CARDENAS HERALDEZ. Rúbrica.-- Sello con el Escudo Nacional, que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Sria. de Relaciones Exteriores.- Delegación en Torreón, Coah."-----

----- Doy fé de que la anterior transcripción concuerda fielmente con su original que agrego al apéndice de esta escritura, bajo la letra "A".-----

----- **ESTATUTOS.**-----

----- **CÁPITULO PRIMERO.**-----

----- **DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y**-----

----- **OBJETO.**-----

----- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La sociedad se denominará "OBRAS CIVILES DE LA LAGUNA" seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura **S. A. DE C. V.**-----

----- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La sociedad será mexicana. Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I.- Las acciones que adquieren en la sociedad; II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y a no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.---

----- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalias o representaciones, etcétera, que establezca o pudiera establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

----- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

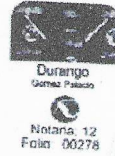
----- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-** La sociedad tiene por objeto:-----
----- a).- La construcción de toda clase de obras de ingeniería civil, como carreteras, canales, puentes, edificios de toda índole y cualquier obra relacionada directa o indirectamente con la materia con el objeto social.-----

----- b).- Contratar con particulares, personas morales, instituciones gubernamentales Estatales o Federales, Organismos Municipales y Dependencias descentralizadas.---

----- c).- La planeación, elaboración y construcción, de toda clase de obras civiles, de casas o edificios, ya sea de habitación o para usos comerciales o de empresas descentralizadas, paraestatales, así como la elaboración de todo tipo de proyectos relacionados con la Ingeniería Civil.-----

----- d).- La compra, venta, fabricación, importación, exportación y comercio en general de materiales para la industria de la construcción, de estructuras metálicas,

Lic. Lilia Sonia Casas Franco
Notaria Pública No. 12
Gómez Palacio, Dgo.
México



- de maquinaria, equipo y de toda clase de productos nacionales o extranjeros relacionados con la misma industria. -----
- - - e).- La compra-venta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización y realización de toda clase de operaciones con terrenos urbanos, sub-urbanos, rústicos o inmuebles en general. -----
- f).- La obtención, explotación y aprovechamiento de toda clase de concesiones, autorizaciones, licencias y permisos gubernamentales, federales, locales y municipales relacionados con el objeto social.-----
- g).- Adquirir, rentar, vender, construir, administrar, operar, usar, intercambiar y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos, con bienes muebles e inmuebles, urbanos y rústicos, necesarios para cumplir con las finalidades corporativas de la sociedad. -----
- h).- Obtener patentes, certificados de invención, registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o disponer de toda clase de derechos de autor, así como otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial y de derechos de autor. -----
- i).- Recibir y otorgar préstamos, con o sin garantía incluyendo obligaciones, de acuerdo con la Ley, obtener créditos y finanzas, otorgando garantías para obligaciones de terceros, obtener y otorgar fianzas, avales y todo tipo de garantías y el descuento de documentos. -----
- j).- Inversiones de capital en sociedades industriales, mineras y mercantiles, organizadas o por organizar, incluyendo la compra y venta de títulos, bonos y acciones de sociedades y de organizaciones civiles y mercantiles, nacionales o extranjeras. -----
- k).- La intervención en participación, en sociedad o como comisionista, acerca de personas físicas o morales, para celebrar operaciones de fabricación de industria y de comercio, en su mayor amplitud.-----
- l).- Auditar, revisar y supervisar concursos de obra pública federal, estatal o municipal, aperturas de propuestas técnicas y propuestas económicas de licitaciones; y todo el proceso según las bases establecidas en cada convocatoria, de acuerdo a la normatividad para cada dependencia; participar en cualquier tipo de licitaciones de obra relacionada directa o indirectamente con la materia y con el objeto social.
- m).- La supervisión y control de obras, control de calidad en materiales y procedimientos de construcción de todo tipo de obras civiles, tanto de la administración pública como privada.-----
- n).- De un modo general, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos mercantiles y civiles necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, entre los cuales está el otorgar garantías o avales en contratos directos que se refieran a la propia empresa o en aquellos que celebren otras sociedades a favor de terceros, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y

tener y ejercitar todas las facultades concedidas por las Leyes de la República Mexicana. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO.** -----

----- **CAPITAL Y ACCIONES.** -----

----- **ARTICULO SEXTO.**- El capital social es variable. El mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de: -----

\$ 200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL representado por acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 Mil pesos, cero centavos, moneda nacional, cada una.- El máximo del capital variable, es ilimitado. -----

----- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.**- El capital mencionado en el artículo anterior, está representado por acciones nominativas, de acuerdo con la aportación de los socios que consta en el Artículo Primero Transitorio, de esta escritura. -----

----- **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los fundadores ninguna prerrogativa especial. Cada acción representa un voto. -----

----- **ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones y certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrador Unico o el Consejo de Administración; los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del presente contrato social o del aumento o modificación del capital, en su caso, y deberán llenar los requisitos establecidos por los artículos 122 ciento veintidós, 125 ciento veinticinco, 126 ciento veintiséis, 127 ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que conforme a las Leyes aplicables deben cumplirse. -----

----- **ARTICULO DECIMO.- TRANSMISION DE LAS ACCIONES.**- La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración. El Consejo podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado. -----

----- **CAPITULO TERCERO.** -----

----- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** -----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea ordinaria de accionistas. En caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará y funcionará en la forma siguiente:-----

----- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad. -----



----- b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.-----

----- c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea y el mismo Consejo, si la asamblea no lo hizo, podrá elegir entre sus integrantes, Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

----- d).- Los consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción, o una cantidad en efectivo igual al importe de una acción, en la caja de la Tesorería.-----

----- e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo, con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación, si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros, las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

----- En caso de que haya Administrador Unico, podrá ser extraño. Garantizará su manejo con el depósito en efectivo de una cantidad igual al valor de una acción, o fianza por la misma suma, si es extraño; si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.-----

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna y con la amplitud que establece el artículo 2,435 dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado, el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, en todos sus párrafos, así como, en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos.-----

----- Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, gozará de las facultades que, en una forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

----- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

----- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el Artículo 27 Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestos, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquiera otra que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiere.-----

----- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles e inmuebles, para los fines de la sociedad, exclusivamente.-----

----- **IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.**- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo 9o. noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- **V.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.**- Podrá otorgar poderes generales y especiales y revocar dichos mandatos.-----

----- **VI.- PODER CON FACULTADES PARA ASUNTOS LABORALES Y ADMINISTRATIVOS.**- En el aspecto laboral administrativo, podrá comparecer ante todas las Autoridades de materia de trabajo relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se le presenten a la empresa, a los que comparecerá con el carácter de Representante Legal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados Representantes del Patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores."-----

Lic. Lilia Sonia Casas Franco

Notaria Pública No. 12

Gómez Palacio, Dgo.

México



Durango
Gómez Palacio
Notaria 12
Folio 00280

----- Consecuentemente, el apoderado podrá ejercitar facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados sin limitación alguna, teniendo el carácter de representante legal de la mandante, en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, Fracción II segunda y 876 ochocientos setenta y seis, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), pudiendo comparecer a las audiencias de conciliación en las que la empresa sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federal o Local y contarán dentro del ámbito de las facultades administrativas que tienen conferidas, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que le planteen, ya sea en forma general, especial o particular con los trabajadores de la Sociedad. -----

----- A mayor abundamiento el apoderado constituido está facultado para absolver y articular posiciones a nombre de la sociedad, promover y desistirse del juicio de amparo, celebrar convenios, así como a transigir y comprometer en árbitros los asuntos obrero patronales que surjan dentro de la empresa y los trabajadores.-----

----- **CAPITULO CUARTO.** -----

----- **VIGILANCIA.** -----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.-** Las asambleas ordinarias de accionistas nombrarán uno o varios Comisarios, que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la asamblea nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.-----

----- **CAPITULO QUINTO.** -----

----- **DE LA INFORMACION FINANCIERA.** -----

----- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Sociedad, bajo la responsabilidad de sus administradores, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente, un informe que incluya por lo menos: -----

----- a).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

----- b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. --

----- c).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----

----- d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----

----- e).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----

----- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----

----- g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

----- Los administradores deberán entregar el informe del que habla el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluido el informe de los comisarios quedará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad durante los quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo.- Quince días después de aprobado el informe financiero, se harán las publicaciones o inscripciones que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades netas que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

----- I.- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. El fondo de reserva deber será reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----

----- II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el mínimo que autorice la ley, para formar o en su caso reconstituir un fondo de reinversión.-----

----- III.- Se señalará el porcentaje o cantidad para remunerar a los Consejeros o al Administrador Unico, según el caso. al Comisario o Comisarios, excepto en los casos en que hubieren percibido emolumentos acordados por la asamblea que los haya nombrado y dichos emolumentos se consideren adecuados.-----

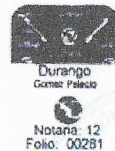
----- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.-----

----- **CAPITULO SEXTO.** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** -----

----- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-** El Organó supremo de la sociedad será la asamblea de accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regir por las disposiciones siguientes:-----

----- **I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con la indole de los asuntos que sean



de su incumbencia. Las asambleas extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas ordinarias tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las asambleas extraordinarias.-----

----- **II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.**- Las asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la asamblea ordinaria anual; las demás se denominarán asambleas ordinarias.-----

----- **III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.**- Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Unico o por los Comisarios, según el caso. Las asambleas generales podrán ser convocadas a petición de los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social, hecho por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios en los casos en los casos y formas previstos por los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la ley, con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre integramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que sean ratificadas por escrito.-----

----- **IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.**- Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:-----

----- a).- Las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos la mitad del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría. En segunda convocatoria, la asamblea funcionará cualesquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por mayoría del número de las acciones representadas.-----

----- b).- Las asambleas extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social; y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria, las asambleas extraordinarias requerirá una asistencia mínima de quienes

representen la mitad del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. -----

----- **V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.**- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas, dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.- Cada acción representa un voto.- En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. -----

----- **VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de representante, bastando para el efecto carta poder. -----

----- **VII.- ACTAS DE ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.**- Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

----- **CAPITULO SEPTIMO.**-----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CASOS DE DISOLUCION.**- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causas que se señalan en el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción III tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social. -----

----- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

----- I.- La asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrar uno o más liquidadores. -----

----- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso. -----



----- III.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.-----

----- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.

----- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.-----

----- **CAPITULO OCTAVO.**-----

----- **ARTICULO VIGESIMO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.-** Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles.-----

----- **CAPITULO NOVENO.**-----

----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.**-----

----- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los ejercicios sociales se computarán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que empezará a contarse a partir de la fecha de la presente escritura, para terminar el día 31 treinta y uno de diciembre del 2003 dos mil tres.-----

----- **TRANSITORIOS.**-----

----- **PRIMERO.- CAPITAL.-** Los comparecientes acuerdan que el capital social sea la cantidad de \$ 200,000.00 **DOSCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL** que estará representado por 200 doscientas acciones con un valor de \$ 1,000.00 mil pesos, cero centavos, moneda nacional, cada una, íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:-----

----- El señor **KARIM ANTONIO SANCHEZ MEDRANO** suscribe y paga 100 cien acciones, con valor de \$ 100,000.00 cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional.-----

----- El señor **DAVID CARLOS SANCHEZ MEDRANO** suscribe y paga 100 cien acciones, con valor de \$ 100,000.00 cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional.-----

----- **TOTAL: 200 doscientas acciones con un valor de \$ 200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**-----

----- El señor **DAVID CARLOS SANCHEZ MEDRANO**, en su carácter de Administrador Unico que se designa, hace constar bajo protesta de decir verdad, que ha recibido a su entera satisfacción el efectivo importe de las acciones.-----

----- **SEGUNDO.- ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Los comparecientes reunidos en asamblea general ordinaria de accionistas, toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos:-----

----- **1º.- REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad se registrará por un Administrador Unico.-----

- - - - 2º.- **ADMINISTRADOR UNICO.**- Se designa Administrador Unico y Representante Legal de la sociedad al señor **DAVID CARLOS SANCHEZ MEDRANO** con todas las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales, que se tiene aquí por reproducido; haciéndose constar que el Administrador Unico designado aceptó el cargo que se le confirió, protestó su fiel y legal desempeño, entró en funciones de inmediato, caucionando su manejo con el depósito de una acción que obra ya en caja de la sociedad. Durará en funciones por tiempo indefinido, hasta que la Asamblea General de accionistas haga nuevo nombramiento.-

- - - - 3º.- **ORGANO DE VIGILANCIA.**- Queda nombrado Comisario de la Sociedad la señora **MARGARITA DE LUNA ROBLES** haciendo constar los señores accionistas que dicha persona no se encuentra dentro de los casos de excepción a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - - **YO, LA NOTARIA, CERTIFICO:**-----

- - - - I.- Que conozco a los comparecientes quienes tienen capacidad legal.-

- - - - II.- Que lo inserto concuerda fielmente con su original.-

- - - - III.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, originarios y vecinos de esta ciudad de Gómez Palacio, Durango, casados profesionistas y al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo; el señor **KARIM ANTONIO SANCHEZ MEDRANO**, nació el 18 dieciocho de junio de 1966 mil novecientos sesenta y seis, con domicilio en Calle Coral 763 setecientos sesenta y tres, Colonia La Esperanza, quien se identificó con su Credencial para Votar folio 013536616 y con Registro Federal de Contribuyentes SAMK660618M83; y el señor **DAVID CARLOS SANCHEZ MEDRANO**, nació el 30 treinta de diciembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en Calle Décima número 568 quinientos sesenta y ocho, Fraccionamiento Los Alamos, quien se identificó con su Credencial para Votar folio 13570891 y con Registro Federal de Contribuyentes SAMD6412305E2.-

- - - - IV.- Que leí esta escritura a los comparecientes, explicándoles la naturaleza y valor legal de la misma, con su contenido se manifestaron conformes, la ratificaron y firmaron el día 10 diez de marzo del presente año. DOY FE.-----

- - - - Firmas de los señores **KARIM ANTONIO SANCHEZ MEDRANO** y **DAVID CARLOS SANCHEZ MEDRANO**. Rúbricas.- Ante mí: L. S. Casas F. N. P.- Rúbrica.-

El sello de autorizar de la Notaria.-----

----- **AUTORIZACION**-----

- - - - Hoy día (15) quince del mes de abril del (2003) dos mil tres, en que me fue presentada la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del cual agregó una copia fotostática al apéndice de mi Protocolo, bajo el número de esta escritura, letra "B", autorizo

Lic. Lilia Sonia Casas Franco
Notaria Pública No. 12
Gómez Palacio, Dgo.
México



definitivamente el presente instrumento con mi firma y sello. DOY FÉ DE QUE L. S. Casas F.
N. P. - Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaria.-

----- **INSERTO.** -----

----- Los artículos 2,435 dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente
en el Estado y el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal,
son como sigue:-----

----- *"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga
que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran
cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación
alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se
dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará
que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de
dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin
de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados,
las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán
especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes
que otorguen."*-----

----- Doy fé de que la anterior transcripción concuerda fielmente con sus originales a
los que me remito.-----

----- **DOCUMENTOS DEL APENDICE.** -----

----- ANEXO "A": PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-

----- ANEXO "B": COPIA DE INSCRIPCION DE REGISTRO.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL AL
QUE ME REMITO Y QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO. VA EN (7)
SIETE FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, SELLADAS Y
FIRMADAS. SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"OBRAS
CIVILES DE LA LAGUNA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**
AUTORIZANDO EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, ESTADO DE DURANGO,
A LOS (15) QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL (2003) DOS MIL TRES. DOY
FE.-----



Lilia Casas Franco
LIC. LILIA SONIA CASAS FRANCO
Notaria Pública No. 12
y del Patrimonio Inmueble Federal.



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO EN ESTA OFISINA UBICADA EN LA

CD. DE GOMEZ PALACIO, DGO., A LAS 9:14 Horas

DEL DIA 29 MES Abil AÑO 2003 Y QUEDO

DEBIDAMENTE INSCRITO BAJO EL No. 4326 A FOLIOS

DEL LIBRO 24A SECCION 5004 DE

MES Abil AÑO 2003 Copia



EL ENC. DEL REG. PUB. DE LA PROP.
Y DEL COMERCIO DEL DIST. DE
GOMEZ PALACIO, DGO.

Jose Roberto Flores Ramirez
LIC. JOSE ROBERTO FLORES RAMIREZ